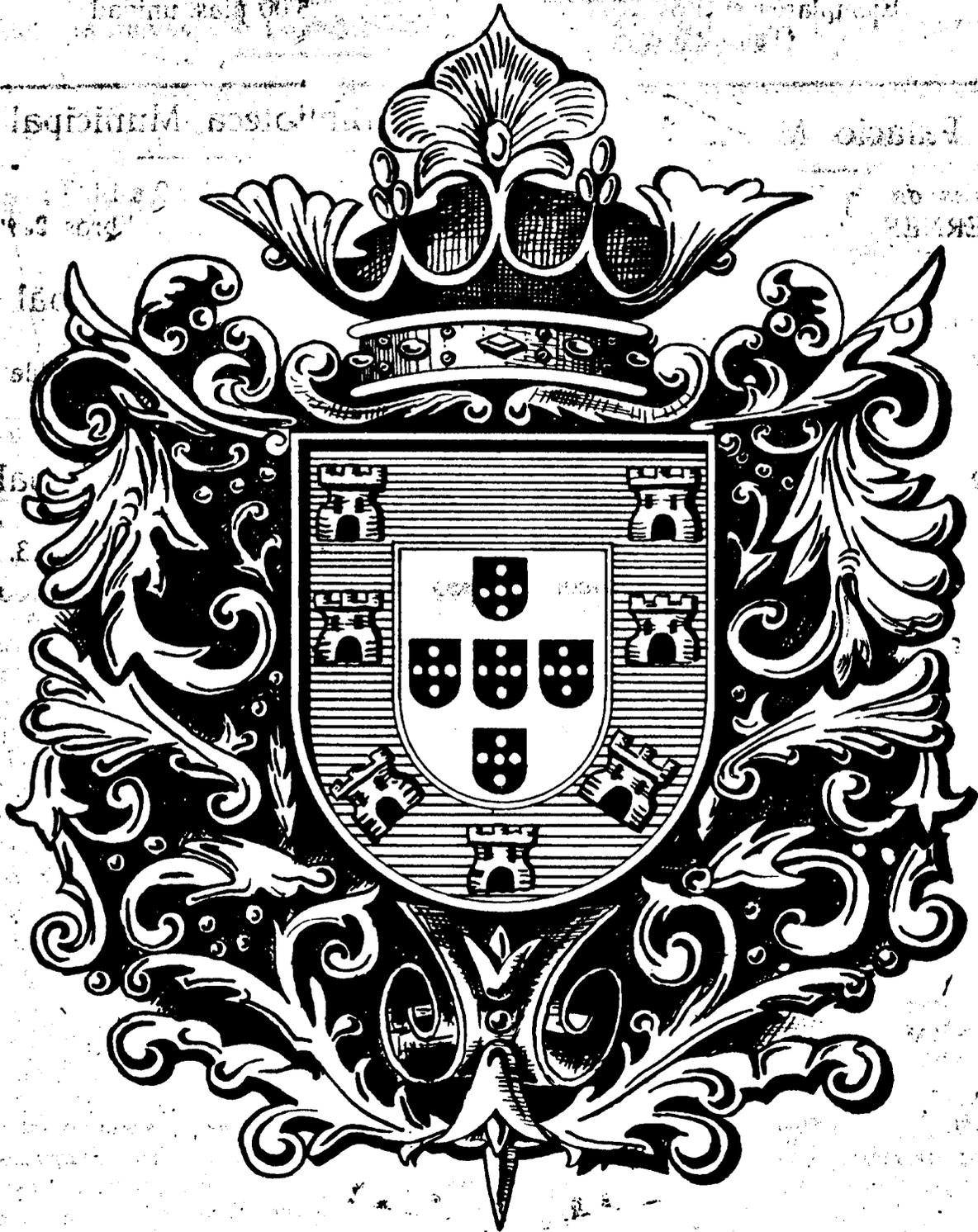


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXIX

Número 1.948

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

El Boletín Oficial

XIXXX año

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

6 de Febrero 1964

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas é Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Francisco Ocaña Ruiz, permiso para instalar una industria de panadería, en la barriada de San José, calle Cinco Hermanos Laulet, número 7.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 3 de Febrero de 1964.

Alberto Ibáñez Trujillo.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Molina Sociedad Limitada, a responder de la instalación de alumbrado público en la Plaza Mina.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial,

de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 5 de Febrero de 1964.

El Secretario,

Juan Antonio Cámpora.

abandonado

Junta Provincial de Beneficencia de Ceuta

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1962, de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ANCIANOS, ENFERMOS DESAMPARADOS E INFANCIA DESVALIDA, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la DECIMA SEPTIMA RÉLACION de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 31 del presente mes de Enero, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

- 1, doña María Guerrero Carrasco, de Ricardo y Ana, Alcázar de Toledo, 5, ancianidad.
- 2, doña Araceli Marín Meléndez, de Luis y Ana, Bentolila, 7, enfermedad.
- 3, doña Carmen Campaña García, de Antonio y María, Casas Nuevas, 20 —Mixto—, enfermedad.
- 4, doña Josefa Fernández Guerra, de Antonio y Josefa, Del Pozo, 1, —Barriada García Valiño—, enfermedad.
- 5, doña Rafaela Fontalba Martín, de Rafael y Dolores, Gómez Morato, 40, enfermedad.
- 6, don Fernando Oncala Castillo, de José y Juana, Patio Centenero, 1, ancianidad.
- 7, doña María Antón Cueto, de Francisco y Ana, Puyuelo Domenet, 15, ancianidad.

8, doña Cristobalina del Río Castillo, de Cristóbal y Rosaura, Mezquita, 40, ancianidad.

Ceuta, 31 de Enero de 1964:

V.º B.º

El Administrador General Presidente,
José María Gómez López.

El Secretario de la Junta,
Amalio Tejero Benito.

100

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Tribunal de Contrabando

Anuncio de Subasta Pública

A las doce horas del día VEINTE DE FEBRERO, próximo, se celebrará en la Sala de Juntas de la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, subasta pública de artículos y mercancías procedentes de decomisos por contrabando. En el tablón de anuncios de dicho Tribunal, están expuestas las condiciones y características de los mismos y demás circunstancias para poder tomar parte en la subasta.

Ceuta a 27 de Enero de 1964.

V.º B.º

El Subdelegado-Presidente,
Ilegible.

El Secretario del Tribunal,
Ilegible.

101

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Cédula de Notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta, dictada la resolución en autos promovidos por el Ilmo. señor Subdelegado de Hacienda de ésta Ciudad, del artículo 306 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas 139 y 198 del Campo Exterior de esta Ciudad que puso nota de suspensión por posible contradicción entre

la finca que figura a nombre de don Tomás Soto Ortuño, al número 2170, folio 219, tomo 51, inscripción primera y parte de la que se trata de inmatricular a nombre del Estado.

Y encontrándose don Tomás Soto Ortuño, en ignorado paradero se da vista de los antecedentes por medio de la presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento Hipotecario vigente, por el plazo de diez días.

Dado en Ceuta a diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

102

Cédula de Notificación

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, procedo a notificar la resolución dictada en rollo de apelación de autos promovidos por don Simón Chamorro Ramírez, contra «Cooperativa Agropecuaria Sánchez, Romero y Carvajal, sobre cuestión de competencia por inhibitoria contra el Juzgado Comarcal de Jabugo (Huelva), cuya parte dispositiva dice así:

«AUTO=En la Ciudad de Ceuta a dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres... El Ilustrísimo señor don José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Ceuta, dijo: Que desestimando en todas sus partes la apelación interpuesta por don Simón Chamorro Ramírez, contra el auto dictado por el Juzgado Municipal de esta ciudad con fecha veintidos de Julio pasado, debía confirmar y confirmaba en todas sus partes dicha resolución. Devolviendo los autos al Juzgado Municipal con testimonio de ésta resolución a los fines prevenidos en el artículo 97 de la Ley de Enjuiciamiento Civil=Así lo mando y firma el señor Juez expresado, doy fe=Sánchez Faba=Ante mí Enrique Fernández. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a «Cooperativa Agropecuaria Sánchez, Romero y Carvajal, expido el presente que firmo en Ceuta a siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de cinco días al procesado Gabriel Montoya Polo, de 17 años, pin-

che, hijo de Gabriel y Concepción, natural y vecino de Ceuta, sin domicilio conocido, para notificarle ante la presencia judicial los beneficios de la suspensión de la condena que le fué impuesta por sentencia dictada en la Causa núm. 5 de 1962 por robos, con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, 1.º de Febrero de 1964.

El Magistrado-Juez de Instrucción,

José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,

P. S.

R. Alvarez.

Delegación Provincial de Trabajo - Ceuta

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las Empresas del Sector Comercio del Sindicato del Metal, de esta Ciudad, y los trabajadores al servicio de las mismas; y

RESULTANDO: Que con fecha 20 de Enero de 1964 tuvo Entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical de fecha 17 de dicho mes y año con el que se remite el Texto del Convenio acordado en seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia viene determinado por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de Julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por

unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el artículo 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres entre las EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO DEL METAL, de esta Ciudad, y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de Noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la Autoridad Sindical, y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta a 30 de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Ciclo de Comercio del Sindicato del Metal.

En la Ciudad de Ceuta a seis de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Ciclo de Comercio del Sindicato del Metal de Ceuta, integrado por los representantes de las empresas: don José Troncoso Marmolejo, de la razón social Arón J. Cohén; don José María Más Maeso, de la razón social Comercial Maza Limitada; don Tomás Herrera Codón, de la firma Juan Morón de la Rubia; don Antonio Aguilar, de la firma Antonio Aguilar Zubires; don Ricardo Hernández Lobillo, de la Joyería «La Esmeralda»; don Joaquín Ferrero González, de la empresa Chavero y Cía. S. A.; don Juan Llanzón Gámez, de la razón social Auto Repuesto, S. L. y los representantes de los productores don Pedro Sánchez Torres, don José Galván Moreno, Señorita Ana Ni-

colás Fuentes, don Carlos Cárdenas de la Rubia, don Antonio Escamilla Serrano, Señorita María Luisa Salas Ramos, don Angel Daniel Menéndez Alonso y Antonio López Ruiz; asistidos por el asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos y actuando como Secretario don Miguel Luis Valverde Molinero, Secretario del Sindicato del Metal de esta Ciudad.

Las representaciones citadas se hallan conformes en que es objetivo fundamental del presente convenio, el logro de una progresiva elevación del nivel de vida del personal que se conseguirá mediante la concesión de unas compensaciones salariales que le permita un desenvolvimiento económico acorde con las actuales circunstancias, más para que ello cobre la debida eficacia y realidad ha de ir unido a una regulación de las relaciones entre las empresas y sus trabajadores que dé paso a una vinculación cada vez más firme y decidida entre ambos elementos, para con el esfuerzo de todos conseguir el fin propuesto, para lo que estos aceptan desde este momento, contribuir con el mayor celo y entusiasmo en la realización y ejecución de las tareas que les están encomendadas.

La citada comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958 y las Normas Sindicales del 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ambito territorial y personal

Artículo 1.º—**Ambito Territorial.**—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado a), de la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las empresas radicadas en el término municipal de Ceuta en la actualidad y aquéllas que se establezcan durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 2.º—**Ambito personal.**—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio, las empresas y productores del Sector Comercio de Sindicato del Metal.

CAPITULO II

Artículo 3.º—El presente Convenio que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Podrá ser

denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por períodos iguales de tiempo, caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

CAPITULO III

Artículo 4.º—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla salarial por Orden Ministerial de 26 de octubre de 1956 (B. O. del E. de fecha 3 de Noviembre).

CAPITULO IV

Artículo 5.º—Hasta los diez años de servicios las vacaciones del personal serán de veinte días naturales. Por cada año que rebasen los diez de servicios se disfrutará de un día más por año hasta llegar al máximo de treinta días naturales.

CAPITULO V

Salarios

Artículo 6.º—El dependiente de 22 a 25 años de edad, con independencia del sueldo que actualmente tiene fijado, percibirá diariamente una gratificación especial de cinco pesetas, totalizando a un día de haber de ochenta pesetas (80,00).

El dependiente de 25 años en adelante, percibirá diariamente asimismo, una gratificación especial de treinta y cinco pesetas, con el mismo carácter que el anterior, hasta totalizar un ingreso diario de ciento diez pesetas (110,00).

El encargado del establecimiento percibirá una gratificación de cincuenta pesetas, hasta totalizar un ingreso diario de ciento veinticinco pesetas (125,00).

El personal administrativo percibirá los siguientes salarios:

- Auxiliar administrativo 80 pesetas diarias.
- Oficial administrativo 110 pesetas diarias.
- Jefe administrativo 125 pesetas diarias.

CAPITULO VI

Pagas Extraordinarias

Artículo 7.º—Con motivo de la festividad del 18 de Julio, el personal afectado por este convenio, continuará percibiendo media mensualidad del salario base mínimo legal.

En la festividad de Navidad, se abonará el im-

porte íntegro de una mensualidad sobre la misma base.

CAPITULO VII

Enfermedad

Artículo 8.º—En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo los productores afectados percibirán en metálico la diferencia entre la indemnización a que tengan derecho y la retribución reglamentaria salarial, durante los dos primeros meses.

CAPITULO VIII

Capacidad disminuída

Artículo 9.º—Quedarán sin aplicación el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, referente a las normas que pueda sufrir la capacidad del trabajador.

No repercusión

Artículo 10.—Todos los aumentos a que se alude más arriba, no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Posibilidad de absorción

Artículo 11.—Los posibles aumentos oficiales que puedan concederse durante la vigencia de este Convenio, quedarán absorbidos con las gratificaciones especiales convenidas.

Claúsula adicional

Artículo 12.—Las empresas que tengan establecidas otras fórmulas de remuneración complementaria tales como comisiones en ventas, etc. que alcancen en conjunto cifras superiores a las señaladas en el presente Convenio, podrán absorberlas en la parte contenida en los nuevos salarios que se implantan, manteniendo con aquel carácter la diferencia que por exceso pudiera resultar.

Artículo 13.—Ambas representaciones por unanimidad estiman que la firma del presente convenio, no determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto que firman todos los miembros de la Comisión, en el lugar y fecha arriba indicado.

El presente convenio lo firman varios señores.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 534 de 1963 que en este Juzgado se sigue sobre estafa, contra otro y Dris Mohamed Charradi, de 18 años, soltero, pescador, natural y vecino de Tetuán (Marruecos), hijo de Mohamed y Amina, domiciliado en calle Siaguin número 1, embarcado en el barco de pesca o traíña San Juan de la matrícula de Ceuta, hoy en ignorado paradero, con fecha veinticinco del actual enero, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Andrés Garrido Andújar y a Dris Mohamed Charradi, como autores de una falta de estafa ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnizen en la parte proporcional a Salvador Lagares Guerrero en la suma de doscientas sesenta pesetas y pago de costas. Para el cumplimiento de esta pena se le abona a Dris Mohamed Charradi el tiempo que estuvo privado de libertad, que lo fueron, como ya consta, tres días, esta pena la tiene cumplida.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Dris Mohamed Charradi, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardo de pignoración números, 13.398 Rv. 22.082, 14.356, 15.069, 15.711, 16.143, 16.215, 17.197 y 79.984 y las Libretas de Ahorros número 10.948, 15.638, 8.837, 8.838 y 13.493, correspondientes a operaciones de esta Entidad; se ruega que caso de ser encontradas se entreguen en nuestras oficinas a efectos de los artículos 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta 5 de febrero de 1964.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

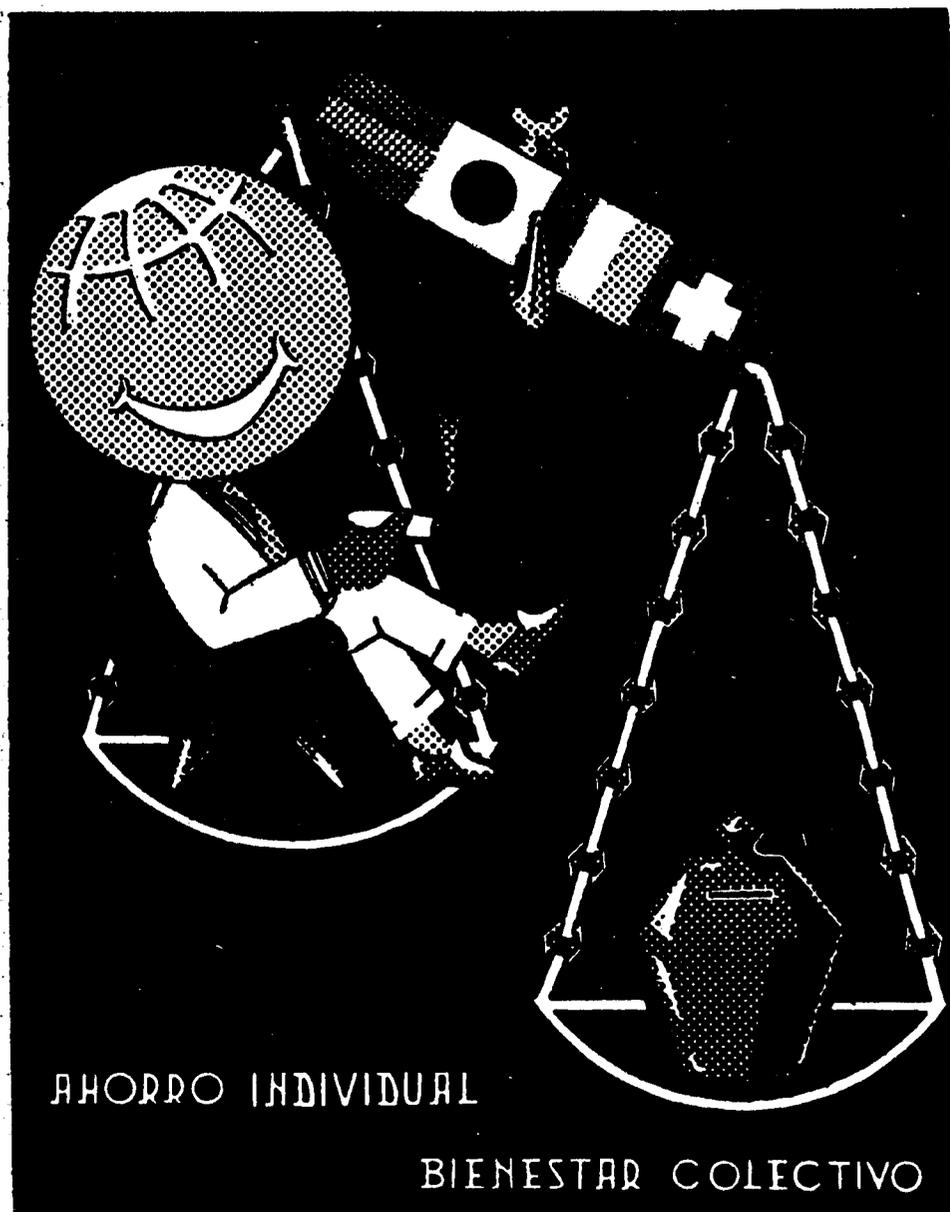
Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18 - Teléfono, 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: Fernández, 2 - Teléfono, 20-43



AHORRO INDIVIDUAL

BIENESTAR COLECTIVO

A
H
O
R
R
O

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.